



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2402

RADICADO N° 2010-00675-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, de terminar el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo con garantía real, con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a IIPP Zona Sur respecto de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles con MI. 001-660213.

TERCERO: EXPEDIR Despacho Comisorio cancelando la Hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 1909 del 31 de julio de 1995, ampliada por Escritura Pública 1634 del 31 de julio de 2.001, otorgadas en la Notaria Primera del Circuito de Itagüí.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la devolución del comisorio #053, en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

EXHORTO Nro. 107/2010/00675/00

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

HACE SABER A:

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO instaurado por el MUNICIPIO DE ITAGUI en contra de ADRIANA MARÍA CANO MESA, radicado 2010-00675, este despacho judicial mediante auto del 13 de diciembre de 2.021 ordeno comisionarles, a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 1909 del 31 de julio de 1995, ampliada por Escritura Pública 1634 del 31 de julio de 2.001, otorgadas en la Notaria Primera del Círculo de Itagüí, sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 001-660213.

Se anexa copia del referido auto.

Se libra en Itagüí, el día 14 de diciembre de 2.021.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria